

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Resolución 100 de 2023 expedida por la Dirección de Transito de Bucaramanga,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Decreto Nacional No. 620 del 03 de junio de 2025, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”. el cual establece el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios.
- 2. Que, el Decreto Nacional No. 613 del 03 de junio de 2025, “Por el cual se fijan las escalas de viáticos” fijó la escala de viáticos para los funcionarios públicos que deben cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país, estableciendo además la forma de determinación y su autorización.
- 3. Que se hace necesario ajustar lo relacionado con el reconocimiento de viáticos a las escalas y límites máximos salariales señalados por el Gobierno Nacional para el año 2025, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto No. 620 del 03 de junio de 2025, y el Decreto No. 613 del 03 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la siguiente escala de viáticos del año 2025, para los empleados públicos de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga que deban cumplir la comisión de servicios, teniendo en cuenta la asignación básica mensual devengada por los funcionarios, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la siguiente escala de viáticos del año 2025, para los empleados públicos de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga que deban cumplir la comisión de servicios en el exterior del país, teniendo en cuenta la asignación básica mensual devengada por los funcionarios, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los viáticos de los empleados públicos de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga, se determinará según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

PARAGRAFO UNICO. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (372) de 2025		Serie: 100-20.2
	"Por medio del cual se regula el reconocimiento y pago de viáticos para los funcionarios de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga"		Versión: 01
			Página 3 de 3

duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda prohibida toda comisión de carácter permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad y a los directivos de los sindicatos, para que asistan a eventos relacionados con sus funciones sindicales programadas en otras ciudades.

ARTÍCULO QUINTO: La legalización de los viáticos del funcionario comisionado deberá efectuarse dentro de las cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión, en la que el respectivo funcionario deberá adjuntar el comprobante correspondiente al transporte de la sede de trabajo al lugar de la comisión y viceversa y la constancia de permanencia en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO SEXTO: El cumplimiento de la comisión debe ser firmada por el ordenador de la comisión, una vez el comisionado haya cumplido satisfactoriamente la comisión correspondiente.

PARAGRAFO UNICO. En tratándose del (la) Director(a) General de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga, el cumplimiento de la comisión de forma satisfactoria, será expedido por el/la Secretario(a) General de la Direccion de Tránsito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 396 del 18 de julio de 2024, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, Santander a los **21 JUL 2025**

JAHIR ANDRES MARRIQUE BAUTISTA
Director General

Proyecto:
Christian R. Gómez Sierra. -Abogado CPS- Secretaria General
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero- jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:
Dr. Senaida Téllez Duarte – Secretaria General
Dr. Javier Fernando Parra Isaza-Asesor Talento Humano
Revisó y Aprobó Aspectos Financieros:
Dra. Judith Alexandra del Castillo Vargas Subdirectora Financiera